

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE.**

**E. S. D.**

***REF: PROCESO DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.***

***DTE: YADIRA LOPEZ FIERRO.***

***DDO: VLADIMIR SANCHEZ VARELA.***

***RAD: 76-520-31-10-003-2021-00064-00***

***JAIRO PEREZ ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.265.912 expedida en Palmira, abogado titulado en ejerció de la profesión con Tarjeta Profesional número 48.008 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía numero 94.317.910 expedida en Palmira, con residencia en la calle 13 A # 24-C-33 de la ciudad de Palmira, celular número 3163955542, correo electrónico: [vlasava@hotmail.com](mailto:vlasava@hotmail.com), dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello me permito descorrer el traslado en contra de mi representado con base en los siguientes términos:***

#### **EN RELACION A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO (1) : No es cierto**, por cuanto de acuerdo a la Escritura pública número 2.330 de fecha octubre 07 del año 2.005, otorgada en la **Notaria Primera del Circulo de Palmira Valle**, estando de mutuo acuerdo en dicho documento manifestaron mi poderdante y la parte demandante, en su cláusula primera: "Que por el hecho de la convivencia en común de los comparecientes **VLADIMIR SANCHEZ VARELA Y YADIRA LOPEZ FIERRO**, desde el año 1.996 hasta el año 2.005, de forma continua e ininterrumpida se conformó entre ellos la **UNION MARITAL DE HECHO**, unión sobre la que ellos por medio de la presente escritura pública **DECLARAN SU EXISTENCIA** de conformidad con la Ley 979 del 26 de Julio de 2.005". **Debidamente registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria número 378-82142, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira Valle, tal como consta en el certificado de tradición en su anotación 006, debidamente aportado por la parte demandante a través de su apoderada judicial en el asunto de la referencia. Con base en este hecho no es cierto y es imposible lo manifestado por la señora YADIRA**

**LOPEZ FIERRO, a través de su apoderada judicial, manifestar que la unión marital de hecho se inició el 08 de octubre de 2.005 hasta el día 08 de marzo del año 2020, por cuanto reitero dicha unión marital de hecho ya se había disuelto y liquidado conforme a la ley.**

**Es de resaltar que, si de alguna manera se trató de retomar la relación a finales del 2006, esta se dio de manera interrumpida, dando origen a la discontinuidad y así demostrando el rompimiento de volver a dar inicio a una nueva sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, como consta en las siguientes situaciones sustentadas de pruebas documentales las cuales enuncio así:**

Con base en lo antes expuesto procedo a sustentar las pruebas y situaciones que posee mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**; para afirmar que esa relación solo se dio hasta el año **2.005**, en forma continua con la parte demandante tal como reza en la escritura en mención; ellas son:

**a.-** En la anotación Nro. 008 fecha 03-11-2011 Radicación 2011-15975, mediante oficio 1699 del **25-10-2011** el Juzgado Primero de familia de Palmira Valle, la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, Estando separada; Inicio DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, y posteriormente en la anotación Nro. 009 de fecha 16-07-2012 Radicación 2012-924, mediante oficio **1522 del 14-07-2012**, emitido por el juzgado Primero de familia de la ciudad de Palmira Valle, se procedió a la CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA DEMANDA.

b. Con esta situación paso a aportar al despacho el documento de prueba que siempre se ha dado de manera interrumpida, la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ, lo cual se corrobora con la audiencia que se dio el día 17 del mes de mayo del año 2011 en el Centro de Atención Integral de Violencia Intrafamiliar, ante la comisaria LICENIA MARIA HERRERA MOLINA, con esta acta quedo un acuerdo entre la parte demandante y demanda de este asunto referido, en donde lo que se puede colegir, es que no se presenta ninguna conformación nuevamente de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes como así lo quiere hacer manifestar la parte demandante a través de su apoderada judicial de este proceso en mención. Situación está con la cual quiero demostrar al despacho la interrupción de dicha relación, y no como la parte demandante quiere a dar a entender que ha sido de

manera continua. Es de resaltar que con todo el acervo probatorio documental que mi poderdante está aportando al despacho queda claro que como vuelvo y reitero dicha relación siempre estuvo interrumpida.

**c.-** La señora YADIRA LOPEZ FIERRO, una vez estando separada de hecho con el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, tomo en arrendamiento para el año 2010, una vivienda ubicada en la calle 37 número 18-32, tercer piso de la ciudad de Palmira Valle, cuya propietaria es la señora MIRIAM LOPEZ, con quien tiene un parentesco como sobrina, queriendo con esta separación darse un tiempo en la relación, según lo expuesto por mi demandado. Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición a la propietaria del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261212 y 9130261213, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, la cual hasta la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por la propietaria del bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. las cuales aportó a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

**d.-** Denuncia en Fiscalía número spoa 76520600018220141158, por violencia intrafamiliar, de fecha 12 de diciembre del 2014, hechos que se dieron para la época y se dio nuevamente una separación; situación está que genera interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ.

**e.-** El día 27 de mayo del año 2015, estando nuevamente separada la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, de mi poderdante señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, la demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, con numero de proceso 76520311000220150030200, radicado en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Palmira Valle, el cual fue terminado por DESISTIMIENTO, el día 28 del mes de abril del año 2016. Situación que se corrobora en la página de la rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y cuya copia se aporta al presente asunto para que sea valorado como prueba.

**f.-** La señora Demandante **YADIRA LOPEZ FIERRO**, nuevamente separada tomo en arrendamiento para el año 2014-2015, una vivienda en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 número T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle; situación está con la que mi poderdante está demostrando

la interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ. Es decir que no se dieron las condiciones y presupuestos de ley para constituir nuevamente la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición al Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda, Administrador y/o consejeros, presidente del consejo de administración, del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261209 y 9130261210, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. la cual a la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por parte del representante legal o quien haga sus veces del mencionado conjunto residencial las cuales aportó a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

**AL HECHO NUMERO SEGUNDO (2): Es cierto**, tal como consta en las partidas de defunción.

**AL HECHO NUMERO TERCERO (3) : Parcialmente es Cierto:** En este hecho solo es cierto en cuanto a que en los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes aparece en las notas marginales la liquidación de la sociedad patrimonial mediante la escritura pública número 2330 de la Notaria Primera de Palmira Valle.

En cuanto a lo que expresa la parte demandante de que "nunca se separaron de hecho, siguieron compartiendo techo, lecho y mesa, siendo de esta manera que después de la liquidación de la sociedad patrimonial, procrearon al menor KEVIN ANDRES SANCHEZ LOPEZ, nacido el 05 de agosto del año 2.005, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento con indicativo serial No 41664689 y NUIP 1107853208 de la Notaria doce del círculo de Cali Valle, (Q.E.P.D).

**ESTO NO ES CIERTO** de que nunca se separaron SI SE SEPARARON Y MUCHAS VECEZ, como consta en el punto PRIMERO de la referida contestación fueran muchas las separaciones que a continuación relaciono:

**a.-** En la anotación Nro. 008 fecha 03-11-2011 Radicación 2011-15975, mediante oficio 1699 del **25-10-2011** el Juzgado Primero de familia de Palmira Valle, la parte

demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, Estando separada; Inicio DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, y posteriormente en la anotación Nro. 009 de fecha 16-07-2012 Radicación 2012-924, mediante oficio **1522 del 14-07-2012**, emitido por el juzgado Primero de familia de la ciudad de Palmira Valle, se procedió a la CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA DEMANDA.

b. Con esta situación paso a aportar al despacho el documento de prueba que siempre se ha dado de manera interrumpida, la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ, lo cual se corrobora con la audiencia que se dio el día 17 del mes de mayo del año 2011 en el Centro de Atención Integral de Violencia Intrafamiliar, ante la comisaria LICENIA MARIA HERRERA MOLINA, con esta acta quedo un acuerdo entre la parte demandante y demanda de este asunto referido, en donde lo que se puede colegir, es que no se presenta ninguna conformación nuevamente de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes como así lo quiere hacer manifestar la parte demandante a través de su apoderada judicial de este proceso en mención. Situación está con la cual quiero demostrar al despacho la interrupción de dicha relación, y no como la parte demandante quiere a dar a entender que ha sido de manera continua. Es de resaltar que con todo el acervo probatorio documental que mi poderdante está aportando al despacho queda claro que como vuelvo y reitero dicha relación siempre estuvo interrumpida.

c.- La señora YADIRA LOPEZ FIERRO, una vez estando separada de hecho con el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, tomo en arrendamiento para el año 2010, una vivienda ubicada en la calle 37 número 18-32, de la ciudad de Palmira Valle, cuya propietaria es la señora MIRIAM LOPEZ, con quien tiene un parentesco como sobrina, queriendo con esta separación darse un tiempo en la relación, según lo expuesto por mi demandado.

d.- Denuncia en Fiscalía número spoa 76520600018220141158, por violencia intrafamiliar, de fecha 12 de diciembre del 2014, hechos que se dieron para la época y se dio nuevamente una separación; situación está que genera interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ.

e.- El día 27 de mayo del año 2015, estando nuevamente separada la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, de mi poderdante señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, la demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, DEMANDA EN PROCESO DE

DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, con número de proceso 76520311000220150030200, radicado en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Palmira Valle, el cual fue terminado por DESISTIMIENTO, el día 28 del mes de abril del año 2016. Situación que se corrobora en la página de la rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y cuya copia se aporta al presente asunto para que sea valorado como prueba.

f.- La señora Demandante **YADIRA LOPEZ FIERRO**, nuevamente separada tomo en arrendamiento para el año 2014-2015, una vivienda en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 número T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle; situación está con la que mi poderdante está demostrando la interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ. Es decir que no se dieron las condiciones y presupuestos de ley para constituir nuevamente la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

**ES DE ACLARAR** que la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO , a través de su apoderada judicial quiere hacer inducir en error al despacho diciendo que el menor KEVIN ANDRES SANCHEZ LOPEZ (Q.E.P.D) nació el día 05 de agosto del 2005 , y no es cierto ya que el documento aportado por la parte demandante como anexo, el registro civil de nacimiento con NUIP 1107853208 se puede observar que el menor nació el 05 de agosto del 2008 , registro civil expedido por la registradora civil 12 de Cali.

En cuanto a lo expresa la parte demandante a través de su apoderada judicial; Que en el lote que adquirieron los compañeros permanentes se construyó la casa de habitación que dentro de el existe con recursos económicos fruto de los trabajos tanto de la demandante como del demandado, después de la liquidación de la sociedad patrimonial razón por la cual este inmueble debe ser tenido en cuenta al momento de declarar la unión marital de hecho y liquidar la sociedad patrimonial **ESTO NO ES CIERTO que este lote se halla adquirido ya que este lote se le fue adjudicado al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA en la liquidación de la sociedad patrimonial como consta en la escritura pública número 2330 de fecha OCTUBRE 7 DEL AÑO 2005, inciso B que dice se le adjudica al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA la suma de \$ 5.958.000 moneda legal, radicados en el siguiente predio: un lote de terreno determinado con el Nro. 11 de la manzana F cuarta etapa de la urbanización las américas que mide ciento cinco metros cuadrados (105.00 m2), inmueble ubicado en la**

ciudad de Palmira en la calle 13<sup>a</sup> entre carreras 24c y 26 que figura en el catastro con la ficha Nro. 01-01-0743-0011-000 alinderado así NORTE en 6.00mts, con la calle 13<sup>a</sup>, SUR, en 6.00 con lote 21 , este en 17.50 mts, el lote 12 y oeste en 17.50 mts , con lote 10 lo cual declara haber recibido a su completa satisfacción por concepto de ganancias ;otorgada en la notaria primera del circulo de Palmira valle debidamente registrada en el folio de la matricula inmobiliaria número 378-82142, aportada por la parte demandante pasando hacer este lote hacer un bien propio del señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**.

**En cuanto a la construcción que hace parte del lote ya se había efectuado por parte del ARQUITECTO OSCAR ANTONIO MEJIA la obra que inicio en enero del 2005 y termino en enero del 2006 como consta en los siguientes documentos:**

- Planos de la vivienda de fecha diciembre del 2004 realizados por el arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA licencia de construcción de la curaduría de Palmira 607 de fecha 23 de diciembre del 2004
- Certificado de nomenclatura No 5362 dirigido a acuaviva y la EPSA de fecha 23 de diciembre del 2004
- Carta de ACUAVIVA donde certifica que fue instalado el servicio de acueducto y alcantarillado el día 08 de agosto del 2005
- Carta de gases de occidente donde certifica que la red de gas fue puesta en servicio el 09 de agosto del 2005
- Carta de la EPSA donde certifica que el servicio de energía se empezó a suministrar desde el 05 de enero del 2006
- Carta del arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA donde certifica la construcción del inmueble ubicado en la calle 13<sup>a</sup> número 24c-33 de la ciudad de Palmira.

Como consecuencia de este hecho el bien inmueble junto con la casa de habitación que hay en el construida es un bien propio de mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, adquirido y disuelto como se explicó anteriormente, y no un bien social como lo pretende hacer valer la parte demandante a través de su apoderada judicial en el presente asunto. Por lo tanto, este bien inmueble es un bien propio y pertenece al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA y no puede ser tenido en cuenta; SENTENCIA **C-014 -98, según lo disponen los artículos 1781-6,1782**

**1783 del código civil, no forman parte de la sociedad conyugal los bienes propios de cada conyugue.**

**AL HECHO NUMERO CUARTO (4):**

**a) Circunstancias de modo:**

En lo manifestado por la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO** a través de su apoderada judicial en lo que dice que se estableció convivencia permanente **NO ES CIERTO** como se expresa en el punto primero de esta contestación de demanda, que fue una relación con muchas interrupciones ya enunciadas anteriormente; como son las siguientes:

**a.-** En la anotación Nro. 008 fecha 03-11-2011 Radicación 2011-15975, mediante oficio 1699 del **25-10-2011** el Juzgado Primero de familia de Palmira Valle, la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, estando separada Inicio DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, y posteriormente en la anotación Nro. 009 de fecha 16-07-2012 Radicación 2012-924, mediante oficio **1522 del 14-07-2012**, emitido por el juzgado Primero de familia de la ciudad de Palmira Valle, se procedió a la CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA DEMANDA.

b. Con esta situación paso a aportar al despacho el documento de prueba que siempre se ha dado de manera interrumpida, la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ, lo cual se corrobora con la audiencia que se dio el día 17 del mes de mayo del año 2011 en el Centro de Atención Integral de Violencia Intrafamiliar, ante la comisaria LICENIA MARIA HERRERA MOLINA, con esta acta quedo un acuerdo entre la parte demandante y demanda de este asunto referido, en donde lo que se puede colegir es que no se presenta ninguna conformación nuevamente de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes como así lo quiere hacer manifestar la parte demandante a través de su apoderada judicial de este proceso en mención. Situación está con la cual quiero demostrar al despacho la interrupción de dicha relación, y no como la parte demandante quiere a dar a entender que ha sido de manera continua. Es de resaltar que con todo el acervo probatorio documental que mi poderdante está aportando al despacho queda claro que como vuelvo y reitero dicha relación siempre estuvo interrumpida.

**c.-** La señora YADIRA LOPEZ FIERRO, una vez estando separada de hecho con el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, tomo en arrendamiento para el año 2010, una vivienda ubicada en la calle 37 número 18-32, cuya propietaria es la señora MIRIAM LOPEZ, con quien tiene un parentesco como sobrina, queriendo con esta separación darse un tiempo en la relación, según lo expuesto por mi demandado.

Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición a la propietaria del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261212 y 9130261213, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, la cual hasta la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por la propietaria del bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. las cuales aportó a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

**d.-** Denuncia en Fiscalía número spoa 76520600018220141158, por violencia intrafamiliar, de fecha 12 de diciembre del 2014, hechos que se dieron para la época y se dio nuevamente una separación; situación está que genera interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ.

**e.-** El día 27 de mayo del año 2015, estando nuevamente separada de mi poderdante señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, la demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, con numero de proceso 76520311000220150030200, radicado en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Palmira Valle, el cual fue terminado por DESISTIMIENTO, el día 28 del mes de abril del año 2016. Situación que se corrobora en la página de la rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**f.-** La señora Demandante **YADIRA LOPEZ FIERRO**, nuevamente separada tomo en arrendamiento para el año 2014-2015, una vivienda ubicada en conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 número T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle.

Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición al Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda, Administrador y/o consejeros, presidente del consejo de administración, del bien inmueble, mediante el correo certificado de

servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261209 y 9130261210, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. la cual a la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por parte del representante legal o quien haga sus veces del mencionado conjunto residencial las cuales aportó a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

**g.-** Las fotos aportadas por la parte actora en el presente asunto corresponden a la relación que se dio después del 2016, una vez realizaron el desistimiento de la demanda del Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Palmira Valle, cuyo radicado fue el número 76520311000220150030200, el cual fue terminado por DESISTIMIENTO, el día 28 del mes de abril del año 2016. Con esta situación de fotos y las interrupciones que se han dado en la pareja SANCHEZ-LOPEZ, en el asunto referido generan una interrupción en la conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes para el caso que nos ocupa, lo cual hace imposible su nacimiento nuevamente a la vida jurídica.

Dentro de la relación se procrearon dos hijos mi KEVIN ANDRES SANCHEZ LOPEZ Y mi JHON STIVEN SANCHEZ LOPEZ dolorosamente fallecidos.

**Es cierto** en cuanto a que los hijos se encuentran fallecidos, tal como se prueba con las partidas de defunción aportadas al proceso.

En lo manifestado por la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, a través de su apoderada judicial, en que se encontraba sin impedimento legal para conformar sociedad marital de hecho, con el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, que la vida en pareja fue notoria, que a pesar que se realizó la liquidación de la sociedad patrimonial entre la pareja SANCHEZ-LOPEZ, su convivencia nunca terminó, y en esta contestación la parte actora vuelve e insiste que nunca hubo separación de cuerpos pero las evidencias de pruebas documentales aportadas por el poderdante señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, demuestran que hubo muchas separaciones e interrupciones en la relación de pareja SANCHEZ -LOPEZ

b) **Circunstancia de tiempo No es cierto** como ya se ha mencionado la convivencia de la pareja se dio después del 2006 y de manera interrumpida y lo sustentamos con lo expuesto en los hechos PRIMERO ,SEGUNDO Y TERCERO

antes enunciados en esta contestación de la demanda y debidamente argumentados y sustentados con pruebas documentales y testimoniales.

- c) Circunstancia de lugar **No es cierto** porque no fueron compañeros permanentes como lo quiere hacer ver la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, a través de su apoderada judicial fue una relación con interrupciones y lo sustentamos con lo expuesto en los hechos números. PRIMERO , SEGUNDO Y TERCERO antes enunciados en esta contestación de la demanda y debidamente argumentados y sustentados con pruebas documentales y testimoniales.

**AL HECHO NUMERO QUINTO: No es cierto que este lote se halla comprado ya que este lote se le fue adjudicado al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA en la liquidación de la sociedad patrimonial como consta en la escritura pública número 2330 de fecha OCTUBRE 7 DEL AÑO 2005 inciso B que dice se le adjudica al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA la suma de \$ 5.958.000 moneda legal, radicados en el siguiente predio un lote de terreno determinado con el Nro. 11 de la manzana F cuarta etapa de la urbanización las américas que mide ciento cinco metros cuadrados (105.00 m2) , inmueble ubicado en la ciudad de Palmira en la calle 13ª entre carreras 24c y 26 que figura en el catastro con la ficha Nro. 01-01-0743-0011-000 alinderado así NORTE en 6.00mts, con la calle 13ª, SUR, en 6.00 con lote 21, este en 17.50 mts, el lote 12 y oeste en 17.50 mts , con lote 10 lo cual declara haber recibido a su completa satisfacción por concepto de ganancias ;otorgada en la notaria primera del circulo de Palmira valle debidamente registrada en el folio de la matricula inmobiliaria número 378-82142 aportada por la parte demandante pasando hacer este lote hacer un bien propio.**

**Es de aclarar que la parte demandante a través de su apoderada judicial quiere hacer inducir en error al despacho diciendo que se compró un lote con escritura pública número 71 del 23 de enero del 2005 sabiendo que se trata del mismo lote adjudicado al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA mediante escritura número 2330 del 7 de octubre del 2005 .**

**En cuanto a la construcción que hace parte del lote ya se había efectuado por parte del ARQUITECTO OSCAR ANTONIO MEJIA la obra que inicio en**

**enero del 2005 y termino en enero del 2006 como consta en los siguientes documentos:**

- Planos de la vivienda de fecha diciembre del 2004 realizados por el arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA licencia de construcción de la curaduría de Palmira 607 de fecha 23 de diciembre del 2004
- Certificado de nomenclatura No 5362 dirigido a acuaviva y la EPSA de fecha 23 de diciembre del 2004
- Carta de ACUAVIVA donde certifica que fue instalado el servicio de acueducto y alcantarillado el día 08 de agosto del 2005
- Carta de gases de occidente donde certifica que la red de gas fue puesta en servicio el 09 de agosto del 2005
- Carta de la EPSA donde certifica que el servicio de energía se empezó a suministrar desde el 05 de enero del 2006
- Carta del arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA donde certifica la construcción del inmueble ubicado en la calle 13ª número 24c-33 en la ciudad de Palmira Valle.

Como consecuencia de este hecho el bien inmueble junto con la casa de habitación que hay en el construida es un bien propio de mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, adquirido y disuelto como se explicó anteriormente, y no un bien social como lo pretende hacer valer la parte demandante a través de su apoderada judicial en el presente asunto. Por lo tanto, este bien inmueble es un bien propio y pertenece al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA y no puede ser tenido en cuenta; **de acuerdo con la SENTENCIA C-014 -98, según lo disponen los artículos 1781-6,1782 1783 del código civil, no forman parte de la sociedad conyugal los bienes propios de cada conyugue.**

Un automóvil marca Hyundai placa WDL086 carrocería Hatch back línea GRAND i10 color amarillo modelo 2018 motor G4LAHM547176 chasis MALA751CAJM694637 cilindraje 1248 servicio público comprado el día 13 de febrero de 2018 a nombre del demandante avaluado en noventa millones de pesos (90.000.000)

Un automóvil marca Hyundai placa VQB362 carrocería hatch back línea i 10 color amarillo modelo 2014 motor G4HGDM622781, chasis MALAM51BAEM350075 cilindraje 1086 servicio público comprado el día 19 de julio de 2013 a nombre del demandado evaluado en setenta millones de pesos (70.000.000)

Una motocicleta marca Yamaha placa FUL88E línea MT 03 modelo 2017 color negro servicio particular chasis MH3RH07P2HK002434 motor H402E0037579 cilindraje 320 comprada 14 octubre del 2016 a nombre del demandado y vendida el 08 de febrero del 2021

Un automóvil marca Chevrolet placa DEL 295 línea spark GT modelo 2012 color gris ocaseo motor B12D1\*500104KC3\* motor 9GAMF48D8CB012964 cilindraje 1200 comprado el 30 mayo del 2017 a nombre del demandante y vendido el 11 de noviembre del 2020. **BIEN QUE NO COLOCO EN LA DEMANDA.**

Con respecto a los enseres fueron muebles que se consiguieron antes del 2005 y otros fueron después pero no correspondientes a los valores allí colocados por la parte demandante y además son bienes muebles ya depreciados.

Y fuera de los muebles que se llevó la demandante como fueron  
un juego de alcoba  
televisor de 32 pulgadas  
equipo de sonido  
silla reclinomadic  
una lavadora de 32 lb

Una membresía hoteles Decamerón a nombre del demandante y demandado comprada por el demandado en el 2017

En lo relacionado con los bienes Patrimoniales del Pasivo, y teniendo en cuenta que por ser bienes propios, tal como se dejó explicado y sustentado en esta contestación de demanda; mi poderdante el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, presenta el siguiente pasivo:

El señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, mediante la escritura pública número 247 de fecha 02 de febrero del año 2021, constituyo HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, por valor de DIEZ MILLONEZ DE PESOS (\$10.000.000) mcte sin límite de cuantía y a su vez respaldada en cuatro (4) letras de cambio hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MCTE, en favor del Señor FREDY ALEXANDER VARGAS ALVAREZ, otorgada en la Notaria Segunda de Palmira,

debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

**AL HECHO NUMERO SEXTO : NO ES CIERTO** por cuanto la demandante a través de su apoderada judicial no es precisa en sus declaraciones al afirmar en el punto primero que eran 15 años de convivencia y en este punto habla de 25 años de convivencia tacha en falsedad e induce en error al despacho con sus apreciaciones de tiempo .

### **A LAS PRETENSIONES**

Su señoría esta defensa se opone a todas y cada una de las pretensiones consignadas en la presente demanda por carecer de fundamento factico y jurídico, pues son infundadas frívolas o temerarias, y como se probara y demostrara en la respectiva etapa procesal, mediante aporte de pruebas documentales y testimoniales.

Consideramos que los bienes adquiridos tanto por la parte demandante como la parte demandada son bienes propios de cada uno de ellos al igual que los pasivos y por consiguiente no pueden ser tenidos en cuenta en este asunto de la referencia.

Me opongo a todas y cada una de las Pretensiones de la demandante toda vez que el proceso de la referencia son aplicables la siguiente:

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

**PRIMERA: EXCEPCION FALTA DE OPCION O DERECHO PÀRA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, LA CUAL SUSTENTO CON BASE EN LO SIGUIENTES HECHOS:**

**PRIMERO:** Mediante la Escritura pública número 2.330 de fecha octubre 07 del año 2.005, otorgada en la **Notaria Primera del Circulo de Palmira Valle**, estando de mutuo acuerdo en dicho documento manifestaron mi poderdante y la parte demandante, en su cláusula primera: "Que por el hecho de la convivencia en común de los comparecientes **VLADIMIR SANCHEZ VARELA Y YADIRA LOPEZ FIERRO**, desde el año 1.996 hasta el año 2.005, de forma continua e ininterrumpida se conformó entre ellos la **UNION MARITAL DE HECHO**, unión sobre la que ellos por

medio de la presente escritura pública **DECLARAN SU EXISTENCIA** de conformidad con la Ley 979 del 26 de Julio de 2.005". **Debidamente registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria número 378-82142, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira Valle, tal como consta en el certificado de tradición en su anotación 006, debidamente aportado por la parte demandante a través de su apoderada judicial en el asunto de la referencia. Con base en este hecho no es cierto y es imposible lo manifestado por la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, a través de su apoderada judicial, manifestar que la unión marital de hecho se inició el 08 de octubre de 2.005 hasta el día 08 de marzo del año 2020, por cuanto reitero dicha unión marital de hecho ya se había disuelto y liquidado conforme a la ley. Para el caso que nos ocupa al darse esta constitución y liquidación conforme a la escritura antes mencionada se rompe la continuidad de la sociedad de hecho y luego tenían que haber esperado dos (2) años continuos para que se volviera a formar nuevamente la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes; lo cual para este caso no se da por romper la continuidad, lo que significa que el bien que se liquidó en la escritura pública en mención, pasa a ser un bien propio, no puede ser tenido en esta demanda como lo expondré y lo sustentare, con las pruebas que posee mi poderdante el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, y que más adelante enuncio para que sean tenidas como prueba en esta demanda.**

**En cuanto a la construcción que hace parte del lote ya se había efectuado por parte del ARQUITECTO OSCAR ANTONIO MEJIA la obra que inicio en enero del 2005 y termino en enero del 2006 como consta en los siguientes documentos:**

- Planos de la vivienda de fecha diciembre del 2004 realizados por el arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA licencia de construcción de la curaduría de Palmira 607 de fecha 23 de diciembre del 2004
- Certificado de nomenclatura No 5362 dirigido a acuaviva y la EPSA de fecha 23 de diciembre del 2004
- Carta de ACUAVIVA donde certifica que fue instalado el servicio de acueducto y alcantarillado el día 08 de agosto del 2005
- Carta de gases de occidente donde certifica que la red de gas fue puesta en servicio el 09 de agosto del 2005

- Carta de la EPSA donde certifica que el servicio de energía se empezó a suministrar desde el 05 de enero del 2006
- Carta del arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA donde certifica la construcción del inmueble ubicado en la calle 13ª número 24c-33 de la ciudad de Palmira.

Como consecuencia de este hecho el bien inmueble junto con la casa de habitación que hay en el construida es un bien propio de mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, adquirido y disuelto como se explicó anteriormente, y no un bien social como lo pretende hacer valer la parte demandante a través de su apoderada judicial en el presente asunto. Por lo tanto, este bien inmueble es un bien propio y pertenece al señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA y no puede ser tenido en cuenta; tal como lo consagra la SENTENCIA **C-014 -98, según lo disponen los artículos 1781-6,1782 1783 del código civil, no forman parte de la sociedad conyugal los bienes propios de cada conyugue.**

**Es de resaltar que, si de alguna manera se trató de retomar la relación a finales del 2006, esta se dio de manera interrumpida, dando origen a la discontinuidad y así demostrando el rompimiento de volver a dar inicio a una nueva sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, como consta en las siguientes situaciones sustentadas de pruebas documentales las cuales enuncio así:**

Con base en lo antes expuesto procedo a sustentar las pruebas y situaciones que posee mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**; para afirmar que esa relación solo se dio hasta el año **2.005**, en forma continua con la parte demandante tal como reza en la escritura en mención; ellas son:

**a.-** En la anotación Nro. 008 fecha 03-11-2011 Radicación 2011-15975, mediante oficio 1699 del **25-10-2011** el Juzgado Primero de familia de Palmira Valle, la parte demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, Inicio nuevamente DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, y posteriormente en la anotación Nro. 009 de fecha 16-07-2012 Radicación 2012-924, mediante oficio **1522 del 14-07-2012**, emitido por el juzgado Primero de familia de la ciudad de Palmira Valle, se procedió a la CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA DEMANDA.

b. Con esta situación paso a aportar al despacho el documento de prueba que siempre se ha dado de manera interrumpida, la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ, lo cual se corrobora con la audiencia que se dio el día 17 del mes de mayo del año 2011 en el Centro de Atención Integral de Violencia Intrafamiliar, ante la comisaria LICENIA MARIA HERRERA MOLINA, con esta acta quedo un acuerdo entre la parte demandante y demanda de este asunto referido, en donde lo que se puede colegir, es que no se presenta ninguna conformación nuevamente de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes como así lo quiere hacer manifestar la parte demandante a través de su apoderada judicial de este proceso en mención. Situación está con la cual quiero demostrar al despacho la interrupción de dicha relación, y no como la parte demandante quiere a dar a entender que ha sido de manera continua. Es de resaltar que con todo el acervo probatorio documental que mi poderdante está aportando al despacho queda claro que como vuelvo y reitero dicha relación siempre estuvo interrumpida.

c.- La señora YADIRA LOPEZ FIERRO, una vez estando separada de hecho con el señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, tomo en arrendamiento para el año 2010, una vivienda ubicada en la calle 37 número 18-32, de la ciudad de Palmira Valle, cuya propietaria es la señora MIRIAM LOPEZ, con quien tiene un parentesco como sobrina, queriendo con esta separación darse un tiempo en la relación, según lo expuesto por mi demandado.

Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición a la propietaria del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261212 y 9130261213, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, la cual hasta la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por la propietaria del bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. las cuales aportó a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

d.- Denuncia en Fiscalía número spoa 76520600018220141158, por violencia intrafamiliar, de fecha 12 de diciembre del 2014, hechos que se dieron para la época y se dio nuevamente una separación; situación está que genera interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ.

e.- El día 27 de mayo del año 2015, estando nuevamente separada la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, de mi poderdante señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA**, la

demandante señora YADIRA LOPEZ FIERRO, DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, en contra del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA, con número de proceso 76520311000220150030200, radicado en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Palmira Valle, el cual fue terminado por DESISTIMIENTO, el día 28 del mes de abril del año 2016. Situación que se corrobora en la página de la rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y cuya copia se aporta al presente asunto para que sea valorado como prueba.

f.- La señora Demandante **YADIRA LOPEZ FIERRO**, nuevamente separada tomo en arrendamiento para el año 2014-2015, una vivienda en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 número T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle; situación está con la que mi poderdante está demostrando la interrupción de la relación de la pareja SANCHEZ-LOPEZ. Es decir que no se dieron las condiciones y presupuestos de ley para constituir nuevamente la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Para demostrar esta prueba mi poderdante presento derecho de petición al Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda, Administrador y/o consejeros, presidente del consejo de administración, del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261209 y 9130261210, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. la cual a la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por parte del representante legal o quien haga sus veces del mencionado conjunto residencial las cuales apporto a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

**SEGUNDA: LA INMOMINADA. Solicito al Señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta excepción.**

**Con base en lo antes expuesto, Sírvase señor Juez darle trámite a las EXCEPCIONES: PRIMERA. EXCEPCION FALTA DE OPCION O DERECHO PÀRA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION CONFORME A LA LEY, y SEGUNDA: EXCEPCION LA INMOMINADA. Solicito al Señor Juez, se declare la excepción que se**

**pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta excepción.**

### **PRUEBAS**

**Solicito al Despacho decretar las siguientes pruebas:**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

**1.-** Sírvase citar y hacer comparecer a la señora **YADIRA LOPEZ FIERRO**, previamente con fijación de fecha y hora para practicar interrogatorio de parte el cual formulare de manera verbal o escrito sobre los hechos, pretensiones y contestación de la presente demanda.

**DOCUMENTALES: Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:**

- Escritura pública número 2.330 de fecha octubre 07 del año 2.005, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Palmira Valle, Debidamente registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria número 378-82142, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira Valle.
- Planos de la vivienda de fecha diciembre del 2004 realizados por el arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA licencia de construcción de la curaduría de Palmira 607 de fecha 23 de diciembre del 2004
- Certificado de nomenclatura No 5362 dirigido a acuaviva y la EPSA de fecha 23 de diciembre del 2004
- Carta de ACUAVIVA donde certifica que fue instalado el servicio de acueducto y alcantarillado el día 08 de agosto del 2005
- Carta de gases de occidente donde certifica que la red de gas fue puesta en servicio el 09 de agosto del 2005
- Carta de la EPSA donde certifica que el servicio de energía se empezó a suministrar desde el 05 de enero del 2006
- Carta del arquitecto ORCAR ANTONIO MEJIA donde certifica la construcción del inmueble ubicado en la calle 13ª número 24c-33 de la ciudad de Palmira.
- Certificado de tradición número 378-82142, emitido por la oficina de instrumentos públicos de Palmira, donde consta la anotación Nro. 008 fecha 03-11-2011 Radicación 2011-15975, mediante oficio 1699 del **25-10-2011** el Juzgado Primero de familia de Palmira Valle, la parte demandante señora

YADIRA LOPEZ FIERRO, Inicio DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

- Certificado de tradición número 378-82142, emitido por la oficina de instrumentos públicos de Palmira, donde consta en la anotación Nro. 009 de fecha 16-07-2012 Radicación 2012-924, mediante oficio **1522 del 14-07-2012**, emitido por el juzgado Primero de familia de la ciudad de Palmira Valle, se procedió a la CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA DEMANDA.
- Diligencia de audiencia del centro de atención integral CeAI de fecha mayo 17 del 2011
- Derecho de petición dirigido a la señora miryan lopez arrendataria del inmueble ubicado en la calle 37 # 18-32 Palmira por correo certificado
- Pantallazo demanda de la fiscalía por violencia intrafamiliar de fecha 12 de dic del 2014
- Proceso número 76520311000220150030200 del juzgado 2 del circuito de familia del 27 del mayo del 2015
- Derecho de petición dirigido al conjunto residencial palmas de la hacienda ubicado en la carrera 42 número T23-116 de Palmira por correo certificado
- Certificado de tradición del vehículo de placas DEL 295 que consta que el vehículo le perteneció a la demandante
- Escritura pública número 247 del 02 de febrero del 2021 hipoteca abierta de primer grado, donde consta el pasivo.

#### **TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez, previa fijación de fecha y hora citar y hacer comparecer a los siguientes testigos, los cuales enunciare y sobre qué hechos declararan lo que les consta; ellos son:

**A.- AMPARO VARELA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.148.486 expedida en Palmira, con domicilio en la calle 33 # 20-34 de la ciudad de Palmira, correo electrónico [amparovarelah@hotmail.com](mailto:amparovarelah@hotmail.com) y celular número 3163968912

**B.- PABLO CESAR OLAVE**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.626.023 expedida en Palmira, con domicilio en la cra.

47 # 49-44 de la ciudad de Palmira, [Olavepablocesar@hotmail.com](mailto:Olavepablocesar@hotmail.com) y celular número 3202090505.

**C.- BLANCA GENIS PAEZ**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.115.063.029 expedida en Palmira, con domicilio en la calle 34 # 17-46 de la ciudad de Palmira, correo electrónico [paezargenis052@gmail.com](mailto:paezargenis052@gmail.com) celular 3188741562.

Los anteriores testigos solicito al señor Juez se sirva recepcionar su declaración con el objetivo que declaren sobre los hechos de la demanda tales, como la convivencia, las interrupciones que se dieron entre la parte demandante y demandada, si saben y les consta lo relacionado con la convivencia de la demandante y el demandado, si saben y les consta la existencia de bienes adquiridos y las que el señor Juez considere pertinentes formular.

**Solicito al señor Juez muy respetuosamente de oficio ordenar las siguientes pruebas:**

**PRUEBAS DE OFICIO:**

PRIMERA: De conformidad con el artículo 85 numeral 1 del C.G.P., solicito al señor Juez se sirva oficiar a la señora MIRIAM LOPEZ, con domicilio en la calle 37 número 18-32 Segundo Piso de la ciudad de Palmira, para que manifieste si la señora YADIRA LOPEZ FIERRO, ocupó el bien inmueble ubicado en la calle 37 número 18-32 tercer piso de la ciudad de Palmira para el año 2010, teniendo en cuenta que dicha solicitud Mi poderdante presento derecho de petición a la propietaria del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261212 y 9130261213, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupó el bien inmueble, la cual hasta la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por la propietaria del bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. las cuales aporto a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 85 numeral 1 del C.G.P., solicito al señor Juez se sirva oficiar al Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda, Administrador y/o consejeros , presidente del consejo de administración, para que manifieste si la

señora YADIRA LOPEZ FIERRO, ocupo el bien inmueble para el año 2014-2015, en el conjunto residencial palmas de la hacienda ubicada en la carrera 42 número T 23-116 casa número 134, de la Ciudad de Palmira Valle, teniendo en cuenta que dicha solicitud mi poderdante presento derecho de petición al Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda, Administrador y/o consejeros , presidente del consejo de administración, del bien inmueble, mediante el correo certificado de servientrega de fecha marzo 26 del año 2021, cuyas guías son la números 9130261209 y 9130261210, con el objeto de que le certifique que la demandante para la época de esta situación ocupo el bien inmueble, solicitud de conformidad con el artículo 85 del C.G.P. la cual a la fecha de contestación de esta demanda no ha sido contestada por parte del representante legal o quien haga sus veces del mencionado conjunto residencial las cuales apporto a la presente demanda para que sean valoradas dentro del proceso referido.

### **PETICIONES**

Declarar probada la **EXCEPCION DE MERITO FALTA DE OPCION O DERECHO PÀRA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**En consecuencia solicito al señor Juez una vez probada la anterior excepción con las pruebas documentales y testimoniales, se sirva proferir conforme a derecho sentencia a favor del señor VLADIMIR SANCHEZ VARELA.**

### **FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Es el indicado para esta clase de proceso y además la ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

### **PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la cuantía, lugar y domicilio de las partes, es usted señor Juez, competente para conocer del proceso en referencia.

**A LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

Una vez probada las excepciones y los hechos antes expuestos, solicito al señor juez se sirva levantar las medidas previas decretadas a favor de mi poderdante el señor **VLADIMIR SANCHEZ VARELA.**

**NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho o en la carrera 4 número 14-50 oficina 704, Edificio Atlantis teléfonos 8855755-8850066 CELULAR - 3183082850, correo electronico [jpabogadoasesor@hotmail.com](mailto:jpabogadoasesor@hotmail.com) de la ciudad Santiago de Cali.

Las demás partes procesales en las direcciones aportadas en el cuerpo de la demanda.

Del señor Juez, atentamente



**JAIRO PEREZ ARIAS**  
**C.C. N° 16.265.912 de Palmira**  
**T. P. N° 48.008 DEL C. S. J.**  
**Carrera 4 número 14-50 Oficina 704 Edificio Atlantis**  
**Teléfono: 8855755-8850066 Celular 3183082850**  
**Correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com**  
**Cali – Valle.**

**Palmira, 5 de abril de 2021**

